



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CÓRDOBA, 2 - DIC. 2016

VISTO: La necesidad de contar con un instrumento legal que regule la elección de abanderados y escoltas, de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Córdoba, en escuelas dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que portar o escoltar la bandera significa una distinción para aquellos que por sus méritos se hagan acreedores al alto honor de representar a la comunidad escolar, por tal razón se enfatiza sobre la importancia y responsabilidad del personal directivo y docente, a través de la acción educativa permanente, de inculcar en los alumnos el amor y el respeto por los Símbolos Nacionales, Provinciales e Institucionales, de tal manera que se sienta con legítimo orgullo el ser designado abanderado.

Que a tal efecto es necesario establecer los requisitos que deben reunir los estudiantes, en el marco de criterios que permitan acreditar logros académicos, sociales, y adquisición de valores de los/las estudiantes.

Que en relación a los estudiantes extranjeros, estos gozan de los mismos derechos que los nacionales, en tanto reúnan los requisitos para acceder a la bandera o escoltarla, su condición de extranjero no lo inhabilita, considerando que esa es la voluntad de la carta magna y de nuestra Constitución Provincial dictada en consonancia, así también, lo contempla la Ley Nacional de Educación y la Ley Provincial de Educación.

Que siendo indispensable determinarla la metodología de elección de abanderados y escoltas, resulta necesario fijar pautas que aseguren una justa valoración del rendimiento escolar y demás condiciones que deben poseer los alumnos.

Por ello, conforme los fines y objetivos fijados en la Ley Nacional de Educación N° 26206, la Ley de Educación de la Provincial

de Córdoba N° 9870 y en uso de las facultades que le son propias conforme la Ley 10337, Decreto N° 1791/15 y su modificatorio N° 39/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

Art. 1º. APROBAR la normativa para la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional y de la Bandera de la Provincia de Córdoba, para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Art. 2º. ESTABLECER que la Dirección de cada establecimiento educativo será responsable no solo de la participación en la designación de los abanderados y escoltas, sino de asegurar que el personal docente actúe con la mayor objetividad y ecuanimidad en la evaluación de los estudiantes, conforme las pautas que a continuación se indican.

Art. 3º. DISPONER que la elección será quince (15) días previo finalizar el ciclo lectivo. La toma de posesión de los puestos de abanderados y escoltas de ambas banderas se hará en el acto de fin de curso.

Art. 4º. PARTICIPARAN en la elección de abanderados y escoltas de la Bandera Nacional los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumnos regulares del penúltimo año de los distintos niveles y/o modalidades del sistema educativo, de nacionalidad argentina o extranjera, que hayan obtenido las más altas calificaciones, observado buena conducta, asistencia y puntualidad.



2 - DIC. 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- 2.- Tener un promedio general, de todos los estudios cursados, no inferior al establecido para aprobar las asignaturas o áreas disciplinares.
- 3.- No haber sido reincorporado, excepto por enfermedad.
- 4.- Tener debidamente justificadas las inasistencias en las que hubiera incurrido.
- 5.- Haber demostrado un comportamiento conforme a los acuerdos escolares de convivencia de la institución que representa.

Art. 5° PARTICIPARAN en la elección de abanderados y escoltas de la Bandera de la Provincia de Córdoba los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser alumnos regulares que cursen el segundo ciclo de la escuela primaria y el ciclo orientado de la escuela secundaria, de nacionalidad argentina o extranjera.
- 2.- Estar comprometido con la institución a la que asiste y su trayectoria escolar.
- 3.- Demostrar cualidades y valores de solidaridad, compañerismo, convivencia democrática y respeto por la diversidad.

Art. 6° DISPONER que los alumnos elegidos, pierdan su condición de abanderado o escolta de cualquier bandera, cuando incumplieran con alguno de los requisitos exigidos para su designación.

Art. 7° DISPONER que en caso de que el abanderado debiera ser reemplazado, ocupe su lugar el primer escolta y que se proceda a elegir otro escolta, según los criterios ya enunciados.

Art. 8° La elección la efectuará el equipo directivo y a propuesta de los docentes de la institución, en los plazos que disponga la Dirección del centro educativo.

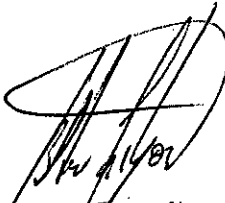
Art. 9° Por cada acto eleccionario, la Dirección dejará debidamente documentado el procedimiento llevado a cabo y notificará a los señores padres/tutores.

Art. 10°. DEROGAR la Resolución del entonces Ministerio Secretaría de Educación y Cultura N° 3482/80 modificada por Resolución 6052/80 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 11°. PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

N° 1665


Prof. Walter Gráhovac
Ministro de Educación
Provincia de Córdoba